



GOBIERNO DE EL SALVADOR

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 29 MAR 2019

Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISIÓN NO:61104
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador 28 de Marzo del 2019	No.Orden:38/2019
----------------	-----------------------------------	------------------

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE	NIT
R. REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	06143004971075

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
8	Cada Uno	LINEA:0202 Atención Hospitalaria-- NO HAY EN EXISTENCIAS SE SOLICITA: CODIGO: 6-02-01025; CODIGO ONU: 43212105; IMPRESOR LASER BLANCO Y NEGRO. ESPECIFICACIONES TECNICAS: TECNOLOGIA DE IMPRESIÓN: LASER EN BLANCO Y NEGRO; VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: APROXIMADAMENTE 40 PPM. COSTO POR PÁGINA INFERIOR A US \$ 0.02 IVA INCLUIDO (VER INFORMACION REQUERIDA). CALIDAD DE IMPRESIÓN EN NEGRO (OPTIMA): 1200 dpi. CICLO MAXIMO DE TRABAJO MENSUAL: NO MENOS DE 50,000 PÁGINAS. MEMORIA MINIMA DE SERIE: 256 MB. MANEJO DE PAPEL: RANURA DE ALIMENTACION MULTIPROPÓSITO DE 50 HOJAS, BANDEJA DE ENTRADA, DE 250 HOJAS. BANDEJA DE SALIDA DE NO MENOS DE 150 HOJAS DE IMPRESIÓN A DOBLE CARA: SI, AUTOMATICA. TIPOS DE SOPORTE ADMITIDOS: PAPEL (LASER, COMUN, FOTOGRAFICO, RUGOSO, VITELA), SOBRES, ETIQUETAS, CARTULINA, TRANSPARENCIAS, POSTALES. CONECTIVIDAD: PUERTO USB 2.0 DE ALTA VELOCIDAD Y CONEXIÓN DE RED ETHERNET 10/100. SOPORTE PARA SISTEMAS OPERATIVOS GNU/Linux y MICROSOFT WINDOWS XP Y POSTERIORES. INCLUIR DRIVERS. INCLUIR CABLE USB PARA CONEXIÓN A P.C. INCLUIR REPUESTOS ORIGINALES DE TONER NECESARIOS PARA LA IMPRESIÓN DE NO MENOS DE 12,000 PÁGINAS SEGÚN ESTANDAR ISO/IEC 19752. SE OFRECE: IMPRESOR HP LASER JET PRO M402DNE-C5J91A. GARANTIA: LOS EQUIPOS QUE SE SUMINISTRARAN SON COMPLETAMENTE NUEVOS Y EN PERFECTO FUNCIONAMIENTO; LOS EQUIPOS HP, EPSON, APC, HACER Y VIEW SONIC; GARANTIA: UN AÑO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR DEFECTOS DE FABRICACION, SURTIENDO EFECTO DICHA GARANTIA A PARTIR DE LA RECEPCION DEL EQUIPO, LA GARANTIA NO CUBRE DAÑOS POR MAL USO,	\$339.00	\$2,712.00
0	Cada Uno	POR SOBRE VOLTAJE QUE SE GENERE DE LA RED ELECTRICA, DERRAMAMIENTO DE LIQUIDOS, ACTOS DOLOSOS, PROBLEMAS DE DESASTRE NATURAL COMO TERREMOTOS, INUNDACIONES, FUEGO, ETC. SITUACIONES QUE SEAN CAUSADAS POR EL USUARIO POR DESCONOCIMIENTO DEL SOFTWARE, VIRUS POR COPIAS DE PAQUETE. (VER ANEXO I CONSTA DE 2 PAG.)	\$0.00	\$0.00
TOTAL.....				\$2,712.00

SON: dos mil setecientos doce 00/100 dólares

OBSERVACION: PAGO: CREDITO 30 DIAS. PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: DE 5 A 15 DIAS HABILES A PARTIR RECIBIDA LA ORDEN DE PEDIDO; UNIDAD SOLICITANTE: UNIDAD DE INFORMATICA, NUMERO DE SOLICITUD 049/2019, FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL, ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: SR. MARIO ROLANDO RIVAS.

LUGAR DE ENTREGA:ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES

LUGAR DE NOTIFICACIONES:TEL. EMPRESA: 2229-4615; 2218-8700; E-MAIL: juanfernandez@servicargoexpress.net

 Titular o Designado	 Suministrante

Roberto Carlos Cortez

Clausula Primera: Las partes, Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suminisante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Clausula Segunda: Documentos Contractuales. Es conveniente que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías; g) Las Modificaciones; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Clausula Tercera: Condiciones Especiales. El suminisante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideraran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fueren necesarios para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Clausula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra. El plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suminisante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suminisante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suminisante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Clausula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suminisante se le presenten circunstancias que no le permitan cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, se será considerada la razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga será concedida al contratista por demora o caso fortuito, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suminisante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suminisante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Clausula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando este expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de estas.

Clausula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Clausula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Clausula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Clausula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Clausula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Clausula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suminisante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suminisante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suminisante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Clausula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que anulará el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el citado presupuesto a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suminisante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Clausula Décima Cuarta: Vigencia. La Presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suminisante.

Clausula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Clausula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción y el Contratista, en la dirección que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: Administrador de Orden de Compra, Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Clausula Décima Octava: Si durante la ejecución de la orden de compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (1) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cumplimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 138 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

Clausula Décima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.munac@mh.gob.sv.